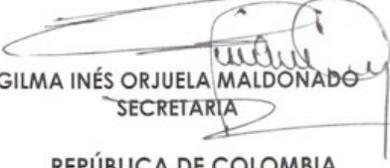


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante no ha dado impulso procesal, el oficio No. 0470 de comunicación de medida cautelar fue diligenciado por Secretaria. Sírvese proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

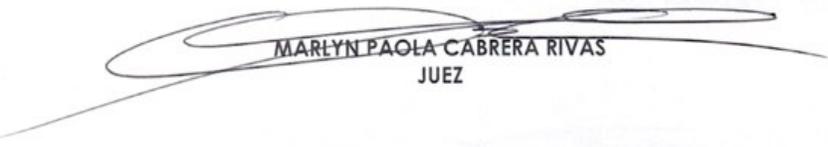
Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000093-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MARÍA AMPARO CANDIL PRIETO DÍAZ
NELSON LEONARDO REYES CANDIL

Atendiendo el informe secretarial que precede y por no existir medidas cautelares por materializar, **se requiere** a la parte demandante debidamente representada por apoderado judicial, a fin de que en el término de treinta (30) días, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de que trata el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar la notificación de la parte ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6° C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ